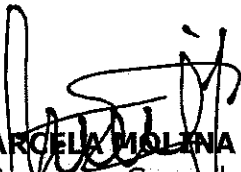


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-080-020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES , identificado con cédula de ciudadanía 51.825.572.
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADOS DE OFICIOS No. 035
FECHA DEL AUTO	03 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de octubre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

76

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 035

En la ciudad de Ibagué a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-080-020, adelantado en las dependencias de la Administración municipal de San Antonio Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Auto de Apertura la Administración municipal de San Antonio Tolima el memorando No. CDT-RM-2020-4870 del 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 080-2020 de fecha diciembre 9 de 2020, en el cual se indica lo siguiente:

"... DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El municipio de San Antonio suscribió el contrato de prestación de servicios No. 096 del 25 de marzo de 2020, cuyo objeto fue "Adquisición de elementos e insumos indispensables para la contención y mitigación de los efectos del virus COVID 19 en el Municipio de San Antonio, en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta"; que luego de evaluar el expediente contractual; el ente de control observó una inadecuada estructuración de precios del mercado, pues no se evidenció, qué costos utilizó la Administración Municipal como precios de referencia; los cuales podría haber consultado la página de Colombia Compra eficiente o un estudio o análisis de precios de mercado, situación que no permite estructurar el valor real de los precios del mercado a la fecha de elaboración de los estudios previos o la selección del contratista, contraviniendo los principios de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como los principios de la función pública establecidos en el artículo 208 de la Constitución Política.

Con la conducta omisiva, posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 y relacionado en la Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020, emitida por la Procuraduría General de la República.

Con el fin de dar claridad a los hechos puestos en conocimiento en la denuncia; sobre "presuntos sobrecostos en la compra de los elementos", el ente de control evidenció que el ente municipal no realizó un análisis económico del valor en el mercado para determinar el presupuesto oficial, procedimiento que, entre otros fines, persigue cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos elementos que serán objeto de la contratación que pretendía celebrar la administración, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista, situación que iría en contravía de los principios contractuales.

Motivo por el cual, el equipo auditor realizó un estudio de precios de mercado, solicitando cotizaciones para la época de los hechos, a diferentes proveedores de los elementos adquiridos, para realizar la comparación de precios de los elementos entregados y que fueron ingresados al Almacén del municipio; encontrándose la siguiente situación:

d

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)					SINERGIA QUIMICA S.A.S		COMERCIALIZADORA QUEN		CLORQUIMICOS		V/R PROMEDIO DEL MERCADO	
ITEM	UND MED	CAN T	V/R + IVA	VALOR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 49.105	\$ 4.419.450	\$ 13.000	\$ 1.170.000	\$ 8.150	\$ 733.500	\$ 10.000	\$ 900.000	\$ 10.383	\$ 934.470
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 49.147	\$ 2.948.820	\$ 15.000	\$ 900.000	\$ 18.000	\$ 1.080.000	\$ 13.200	\$ 792.000	\$ 15.400	\$ 924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 133.399	\$ 8.003.940	\$ 36.500	\$ 2.190.000	\$ 45.000	\$ 2.700.000	\$ 44.000	\$ 2.640.000	\$ 41.833	\$ 2.509.980
TOTAL				\$ 15.372.210		\$ 4.260.000		\$ 4.513.500		\$ 4.332.000		\$ 4.368.450

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)					DISMED PHARMA S.A.S		QUIRUTOL		SERVILLAVES		V/R PROMEDIO DEL MERCADO	
ITEM	UND MED	CAN T	V/R + IVA	VALOR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL	V/R + IVA	VALOR TOTAL
GUANTES DE NITRIL * 50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 70.210	\$ 1.755.250	\$ 35.000	\$ 875.000	\$ 45.000	\$ 1.125.000	\$ 50.000	\$ 1.250.000	\$ 43.333	\$ 1.083.325
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNID	1120	\$ 4.213	\$ 4.718.560	\$ 1.200	\$ 1.344.000	\$ 3.000	\$ 3.360.000	\$ 3.500	\$ 3.920.000	\$ 2.567	\$ 2.875.040
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	\$ 91.000	\$ 2.730.000	\$ 52.500	\$ 1.575.000	\$ 58.000	\$ 1.740.000	\$ 65.000	\$ 1.950.000	\$ 58.500	\$ 1.755.000
TOTAL				\$ 9.203.810		\$ 3.794.000		\$ 6.225.000		\$ 7.120.000		\$ 5.713.365
TOTAL				\$ 24.576.020		\$ 8.054.000		\$ 10.738.500		\$ 11.452.000		\$ 10.081.815

Así las cosas, se pudo evidenciar que los elementos entregados en marco del Contrato No. 096 de 2020, suscrito con el Contratista FFOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, por valor de \$24.576.020; se encontraron en las mismas condiciones por un valor promedio de \$10.081.500 en el mercado; evidenciándose así, una diferencia de \$14.494.520, contra el valor pagado por la Administración municipal de San Antonio Tolima.

Situación que conllevó al ente de control, a realizar un análisis de la situación para determinar si hubo sobrecostos en la citada contratación; para lo cual, y con el fin de identificar de manera clara los valores reales del mercado para la contratación realizada en el citado acto contractual y determinar objetivamente en modo, tiempo y lugar; se tomó como referencia, el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESUNTOS SOBRECOSTOS EN CONTRATOS ESTATALES, emitido por este ente de control; en el cual se determina que a los costos de mercado se deben adicionar los costos de variables Endógenas (Pólizas, Estampillas, tasas, contribuciones, deducciones) y el costo de variables Exógenas (Adecuación de instalaciones, transporte, empaques, Logística, entre otras). Motivo por el cual, se realizó este ejercicio sobre el valor de los elementos, hallados en el estudio de mercado; calculando las variables endógenas y exógenas, así:

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)					DISMED PHARMA S.A.S	
ITEM	UND MED	CANT	V/R + IVA	VALOR TOTAL	V/R + IVA	VALAR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	49.105	4.419.450	10.383	934.500
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	49.147	2.948.820	15.400	924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	133.399	8.003.940	41.833	2.510.000
GUANTES DE NITRIL * 50 UNIDADES	CAJA	25	70.210	1.755.250	43.333	1.083.333
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNID	1120	4.213	4.718.560	2.567	2.874.667
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	91.000	2.730.000	58.500	1.755.000
TOTAL				\$ 24.576.020		\$ 10.081.500
VARIABLES ENDOGENAS				Retencion por compras Generales, 2,5%		614.401
				Industria y Comercio 0,60%		147.456
				Sobre Tasa Bomberil 2% del ICA		2.949
				Estampilla Pro Cultura 2%		491.520
				Estampilla Pro Adulto Mayor 5,5%		1.351.681
				Rete IVA 15% del IVA		588.585
TOTAL				Transporte Ibaguè-San Antonio		500.000
				TOTAL		13.778.093

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia al servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se puede observar que el costo en el mercado de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 096 de 2020, tendría un valor de \$13.778.093, puestos en el municipio de San Antonio; que contrastado con el valor cancelado por el citado municipio al Contratista FHOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, en marco del contrato No. 096 de 2020 por \$24.576.020; se presenta una diferencia de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927).

Ahora bien, como se evidencia en el cuadro comparativo de ofertas, el ente de control evidenció que, por la inadecuada gestión de la administración Municipal de San Antonio Tolima, se causó un posible sobrecosto en la adquisición de elementos de protección para apoyar el plan de contingencia y orden público y atender la urgencia manifiesta creada por la pandemia COVID 19 en el municipio de San Antonio Tolima, situación que genera un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio, por cuantía de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927).

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 027 de fecha abril 6 de 2021 obrante a folio 9 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023; la persona de naturaleza jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros** , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020, así como también se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal al tercero civilmente responsable, compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2; como establecido el presunto daño patrimonial en la suma de **IENTO SEIS MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$106.706.625)**; suma que corresponde al valor cobrado y pagado del AIU del contrato de suministro No 026-2019 de fecha agosto 1 de 2019, cuyo objeto era: " **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS SECTORES DE LA GLORIETA BOMBEROS, CARRERA 5 Y 6 DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**", en un valor contractual de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NOVESENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (10.797.927)**

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez notificado el auto de Apertura No 027 de fecha abril 6 de 2021, a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima; el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué y la empresa contratista **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros** , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces, que pese a que fueron citados a notificarse del auto de apertura y a versión libre y espontanea no ha sido posible su recesión tal como se detalla a continuación.

JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ, citado a notificarse del auto de apertura No 027 de abril 6 de 2021 mediante el oficio CDT-RS-2021-00001823 de fecha abril 9 de 2021, documento que fue recibido según lo certifica servicios apostales Nacionales S.A 472, el día 13 de abril de 2021, tal como obra a folios 18 y 19; sumado lo anterior, el citado funcionario de la alcaldía de San Antonio tuvo conocimiento de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, cuando la Contraloría Departamental del Tolima, comunica el día 9 de abril de 2021 mediante oficio

CDT-RS-2021-00001843, la referida providencia al correo electrónico alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co, como lo certifica servicios de envíos apostales Nacionales S.A 472 a folio 29 y 30 del expediente, por otro lado y en cumplimiento a los procedimientos de notificación, se informo por AVISO al señor Jorge Vásquez mediante oficio CDT-RS-2021-00002138, el día 20 de abril de 2021 el Auto de apertura No 027-2021, documento recibido el 22 de abril de 2024, tal como certifica Servicios Nacionales S.A 472 obrante a folio 37 al 38 del expediente.

Posteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, procedió a reiterar mediante oficio CDT-RS-2023-00001583 de fecha marzo 13 de 2023, a escuchar en exposición libre y espontánea al señor Jorge Vásquez, documento que fue recibido el día 23 de marzo de 2023, como lo certifica Servicios Nacionales S.A 472 obrante a folio 53 al 54 del expediente; como quiera que el señor Jorge Vásquez no se ha hecho presente a dar su exposición libre y espontánea, y en aras de garantizarle su derecho a la defensa la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, nuevamente le cita a versión libre y espontánea, documento que fue devuelto en vista que el lugar de domicilio se encontraba cerrado, tal como lo certifica E.S.M Logística S.A.S obrante a folio 68 al 69 del expediente.

ENRIQUE POLO ALVAREZ, citado a notificarse del auto de apertura No 027 de abril 6 de 2021 mediante el oficio CDT-RS-2021-00001840 de fecha abril 9 de 2021, documento que fue recibido según lo certifica servicios apostales Nacionales S.A 472, el día 13 de abril de 2021, tal como obra a folios 20 y 21 del cartulario; sumado lo anterior mediante oficio CDT-RS-2021-00002136 de fecha abril 20 de 2021, se notifico por AVISO el Auto de apertura No 027-2021, documento recibido el 22 de abril de 2024, tal como certifica Servicios Nacionales S.A 472 obrante a folio 31 al 32 del expediente.

De seguida, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, procedió a reiterar mediante oficio CDT-RS-2023-00001584 de fecha marzo 13 de 2023, a escuchar en exposición libre y espontánea al señor Enrique Polo, documento que fue recibido el día 23 de marzo de 2023, como lo certifica Servicios Nacionales S.A 472 obrante a folio 55 al 56 del expediente; basado a esto, el señor Enrique Polo, comunica mediante oficio de fecha abril 4 de 2023, que requiere copia del expediente para poder rendir la diligencia de versión libre y espontánea, documentos que deben ser allegados al correo electrónico enriquepolo22@hotmail.com tal como obra en el folio 58 del cartulario, información que le fue enviada por la Contraloría el día 16 de agosto de 2023, tal como obra en el folio 62 del expediente; como quiera que el señor Enrique Polo, pese a que ya se le remitió copia del expediente, no se ha hecho presente a dar su exposición libre y espontánea, y en aras de garantizarle su derecho a la defensa la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, nuevamente se le cita a versión libre y espontánea sin que se hiciera presente, tal como obra a folio 70 al 71 del expediente.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.825.572, como apoderada de oficio de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-080-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio Tolima, de conformidad con lo señalado en procedencia

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.825.572, y tarjeta profesional No 105175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su

condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020, vinculados como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-080-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.825.572, y tarjeta profesional No 105175 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico mgarzoncifuentes77@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión a la abogada **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.825.572, y tarjeta profesional No 105175 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de oficio del mencionado implicado proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILDER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal